

Ministerio de Energía

**OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A.,
CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Núm. 62.- Santiago, 21 de junio de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 4708/ACC698427/DOC448797 de 30 de abril de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la ley N° 18.410; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 4708/ACC698427/DOC448797 de 30 de abril de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Conafe, concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de La Serena, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Red de Distribución Eléctrica Loteo Fundo Loreto, La Serena	Coquimbo/ Elqui/ La Serena	46671

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$49.389.673.- (cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, puesto que las instalaciones indicadas sólo ocupan bienes nacionales de uso público y predios particulares, sobre los cuales se han constituido servidumbres voluntarias a favor de la empresa titular de la solicitud de concesión objeto del presente decreto.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la que se encuentra comprendida dentro de las poligonales que a continuación se describen según las siguientes coordenadas UTM, en carta del Instituto Geográfico Militar a una escala de 1.50.000:

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM	
		Norte(Km)	Este (Km)	Nombre	N° Carta
Red de Distribución Eléctrica Loteo Fundo Loreto, La Serena	A	6.688,000	295,000	La Serena	2945-7100
	B	6.689,000	294,500		
	C	6.691,000	294,500		
	D	6.689,738	293,262		

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las instalaciones eléctricas se encuentran establecidas y ya fueron construidas, en virtud del permiso provisorio otorgado según se indica en carta Adm. Elqui. N° 2.298/2010, de fecha 15 de octubre de 2010, que se adjunta a los antecedentes de la solicitud de concesión, mediante la cual, Conafe, comunicó la puesta en servicio de las instalaciones autorizadas por permiso provisorio otorgado por la Dirección Regional de Coquimbo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta N° 60, de fecha 28 de abril de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 30 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Por lo anteriormente expuesto, no se indican en el presente decreto los plazos de inicio; de término y totales de las obras.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.